

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0181-2025/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 642-2024/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR**, representada por su Directora General, Dra. Sheyla Karen Chumbile Andía, mediante la cual peticiona la **AFECTACIÓN EN USO** de un área total de 477,75 m² (en adelante **“el predio”**) que comprende los siguientes predios: **i)** área de 2,01 m² que forma parte del predio de 3 942,00 m² ubicado en el lote P5 del Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.° P03057283 del Registro de Predios de Lima y anotado con el CUS N.° 28616 (en adelante **“predio 1”**); **ii)** área de 10,91 m² que forma parte del predio de 283,50 m² ubicado en el lote 2 de la manzana 98' del Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.° P03181670 del Registro de Predios de Lima y anotado con el CUS N.° 30039 (en adelante **“predio 2”**); y, **iii)** área de 464,81 m² que forma parte del predio de 1 512,50 m² ubicado en el lote 1 de la manzana 98' del Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.° P03181669 del Registro de Predios de Lima y anotado con el CUS N.° 34552 (en adelante **“predio 3”**); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante **“TUO de la Ley”**), su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante **“el Reglamento”**);

2. Que, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con la cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante **“el ROF de la SBN”**), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico - legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y

optimizando su valor;

3. Que, mediante el Oficio N.º 2878-2024-DG-DA-OPI-DIRIS LS./MINSA (S.I. N.º 22151-2024), presentado el 05 de junio de 2024 a través de la Mesa de Partes Presencial de esta Superintendencia, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur (en adelante “la administrada”), representada por su Directora General, Dra. Sheyla Karen Chumbile Andía, solicitó la afectación en uso a favor del Ministerio de Salud del área de 526,50 m² que forma parte del predio ubicado en el lote 1 de la manzana 98 del Sector El Brillante del Asentamiento Humano El Brillante, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P03181669 del Registro de Predios de Lima, con la finalidad de destinarlo al proyecto de inversión denominado “Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud El Brillante” (en adelante “el Proyecto”), el mismo que se encuentra priorizado dentro del marco de la Resolución Ministerial N.º 222-2024-MINSA, que aprueba los “Lineamientos Técnicos y el Listado Priorizado de Establecimientos de Salud del PLAN MIL”. Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Nota Informativa N.º 308-2024-OFICINA-PINV-DA-DIRIS.LS/MINSA del 02 de agosto de 2024; **ii)** Plan conceptual; **iii)** Informe N.º 008-2024-MAM-OPI-DA-DIRIS-LS-MINSA del 12 de julio de 2024; **iv)** Memoria descriptiva; **v)** Hoja resumen de la partida N.º P03181670 del Registro de Predios de Lima; **vi)** Hoja resumen de la partida N.º P03181669 del Registro de Predios de Lima; **vii)** Resolución Ministerial N.º 222-2024/MINSA del 28 de marzo de 2024; **viii)** Nota Informativa N.º 036-2024-OFICINA-PINV-DA-DIRIS.LS/MINSA del 07 de febrero de 2024; **ix)** Plan conceptual; **x)** Plano perimétrico y localización de julio de 2024; **xi)** plano de ubicación y localización de julio de 2024; **xii)** Panel fotográfico;

4. Que, el procedimiento administrativo de **afectación en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151 que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”);

5. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en el artículo 100 y en el numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento”, así como en la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución N.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”). Por otro lado, el artículo 136 de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136 de “el Reglamento”), para lo cual requiere que éstas sean subsanadas dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, el cual puede ser prorrogado por el mismo plazo, a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad emite resolución declarando inadmisibles la solicitud y la conclusión del procedimiento (numeral 136.2, artículo 136 de “el Reglamento”);

6. Que, por su parte, el subnumeral 1 del numeral 56.1 del artículo 56 de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia solo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como sobre los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia; asimismo, de acuerdo al numeral 76.1 del artículo 76 del citado marco legal, todo acto de administración o disposición de predios a favor de particulares **requiere que se haya culminado con la inscripción en el Registro de Predios** del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente. Por otro lado, respecto de los actos de administración sobre predios estatales, el numeral 137.1 del artículo 137 de “el Reglamento” dispone que luego de la evaluación formal de la solicitud, se procederá a verificar el **derecho de propiedad del Estado** o de la entidad sobre el predio, así como la **libre disponibilidad del mismo**;

7. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, la presente Subdirección evalúa en primer lugar, que la **titularidad de “el predio”** sea propiedad estatal bajo competencia de esta Superintendencia; en segundo lugar, la **libre disponibilidad de “el predio”**; y en tercer lugar, el **cumplimiento de los requisitos** del procedimiento;

8. Que, en dicho contexto, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por “la administrada”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar N.° 01600-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de agosto de 2024, en el que se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** de la digitación e ingreso de coordenadas según cuadro de datos técnicos en Datum WGS84, Zona 18 S descrito en el plano perimétrico presentada por “la administrada”, se obtuvo un área de 477,75 m² (“**el predio**”) discordante al área solicitada (526,50 m²) en 48,75 m². Para la evaluación se procedió a la transformación del polígono materia de evaluación de Datum WGS84 a Datum PSAD56, utilizando la herramienta del ArcMap 10.8.1 factor 8 y su centroide; **ii)** un área de 2,01 m² (“**predio 1**”) forma parte del predio inscrito en la partida N.° P03057283 del Registro de Predios de Lima y anotado en el SINABIP con el CUS N.° 28616; **iii)** un área de 10,91 m² (“**predio 2**”) forma parte del predio inscrito en la partida N.° P03181670 del Registro de Predios de Lima y anotado en el SINABIP con el CUS N.° 30039; **iv)** un área de 464,81 m² (“**predio 3**”) forma parte del predio inscrito en la partida N.° P03181669 del Registro de Predios de Lima y anotado en el SINABIP con el CUS N.° 34552; **v)** un área de 464,81 m² (representado el 97,29% de “el predio”) recae parcialmente sobre el Código Portafolio N.° 927-2020; **vi)** “el predio” recae parcialmente sobre la zonificación Comercio Zonal (CZ); **vii)** sobre “el predio” recae el proceso judicial identificado con el Expediente Judicial N.° 417-2011 - Legajo N.° 076-2011; **viii)** se advierte que los siguientes pedidos recaen sobre “el predio”: **a)** procedimiento de afectación en uso seguido en el Expediente N.° 975- 2023/SBNSDAPE, en el que se emitió la Resolución N.° 0464-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de abril de 2024, **b)** pedido de arrendamiento por subasta (S.I. N.° 00677- 2024), concluido a través del Oficio N.° 01114- 2024/SBN-DGPESDAPE y **c)** procedimiento de afectación en uso seguido en el Expediente N.° 049- 2024/SBNSDAPE (en trámite); **ix)** consultada la imagen satelital del Google Earth de fecha 16 de febrero de 2024 se puede apreciar que el polígono de “el predio” se ubica desplazado al noroeste respecto de su ubicación real, se encuentra en ámbito urbano, totalmente cercado y cuenta con edificaciones en su interior; y, **x)** revisado el CUS N.° 34552 en el SINABIP se encontró la Ficha Técnica N.° 023-2020/SBN-DGPE-SDDI, respecto a la inspección realizada al CUS N.° 34552 con fecha 05/03/2024, en la que se advirtió lo siguiente:

“Terreno de naturaleza urbana, presenta topografía semiplana, con suelo de textura arcilloso arenoso; cercado por unos muros de 4 metros de alto, con acceso principal por la Av. Los brillantes.

Se encuentra custodiado por terceros; destinado al uso de estacionamiento en un área de 1 311,10 m² (86,68%) aprox.; un módulo de material noble de dos pisos, usado para el control de ingreso, de un área de 14,00 m² (0,93%) aprox; un módulo de 17,00 m² (1,12%) donde funcionan seis servicios higiénicos; una edificación de material noble con rampas y veredas, destinada al uso de servicios higiénicos para el adulto mayor, de un área de 19,30 m² (1,28%) aprox.; una edificación de material noble de 146,00 m² (9,65%) aprox. En el que se indica “ambiente exclusivo para el adulto mayor”. Así también, el predio cuenta con conexión independiente al servicio de energía eléctrica, agua y desagüe.

Se accede, a partir del cruce de la Av. Salvador Allende, y la prolongación de la av. San Juan, se continua por esta última hasta llegar a la calle Los Rubies (o calle 1), se recorre esta hasta llegar al cruce con la Av. Los brillantes, luego se gira a la izquierda por un tramo corto de 22 metros aprox. donde se encuentra el ingreso del predio.

El entorno corresponde a una zona urbana consolidada con obras de habilitación concluidas, donde se desarrolla la actividad comercial de productos de primera necesidad, muebles, entre otros, correspondiendo a un estrato socio económico entre medio, y medio bajo”;

9. Que, sobre la base de la evaluación técnica, se realizó la evaluación legal preliminar a través del Informe Preliminar N.° 01854-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de octubre de 2024, en la que se advirtió, entre otros, lo siguiente:

9.1 Un área de 2,01 m² (en adelante “**predio 1**”) forma parte del predio inscrito en la partida N.° P03057283 del Registro de Predios de Lima (CUS N.° 28616), el cual es un lote de equipamiento urbano destinado a “parque/jardín”, que se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, por lo que, al no ser de libre disponibilidad, no es procedente el pedido de “la administrada” sobre el mismo.

- 9.2** Un área de 10,91 m² (en adelante “**predio 2**”) forma parte del predio inscrito en la partida N.º P03181670 del Registro de Predios de Lima (CUS N.º 30039), el cual es un lote de equipamiento urbano destinado a “centro médico”, que se encuentra afectado en uso a favor del Ministerio de Salud, por lo que, al no ser de libre disponibilidad, no es procedente el pedido de “la administrada” sobre el mismo.
- 9.3** Un área de 464,81 m² (en adelante “**predio 3**”) forma parte del predio inscrito en la partida N.º P03181669 del Registro de Predios de Lima (CUS N.º 34552), por lo que, revisada la citada partida y la información obrante en el SINABIP, se advirtió lo siguiente: **i)** en el asiento 00001 obra inscrita la modificación del plano de trazado y lotización del Pueblo Joven Pamplona Alta, donde inicialmente el predio inscrito en la partida N.º P03181669 tenía un área de 1 840,50 m², el cual era un lote de equipamiento urbano destinado a “servicios comunales”, respecto al cual, mediante el Título de Afectación en uso del 31/07/1999, COFOPRI afectó en uso el mismo a favor del Pueblo Joven Pamplona Alta, por plazo indeterminado, con el objeto que lo destine al desarrollo específico de sus funciones (destinado a local comunal), habiéndose dispuesto que en caso de que se destine a un fin distinto al asignado, la presente afectación quedaría cancelada (asiento 00003); **ii)** se inscribió el dominio del área de 1 840,50 m² a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a la Resolución N.º 089-2010/SBN-GO-JAR del 28/04/2010 (asiento 00004); **iii)** con la Resolución N.º 089-2010/SBN-GO-JAR también se extinguió la afectación en uso otorgada al Pueblo Joven Pamplona Alta por incumplimiento y desnaturalización de la finalidad, asimismo, con la Resolución N.º 164-2010/SBN-GO-JAR se desestimó el recurso de reconsideración y con la Resolución N.º 0024-2010/SBN-GO del 16/08/2010 se desestimó el recurso de apelación (asiento 00005); **iv)** en el asiento 00006 obra inscrita la independización de un área de 328,00 m² en mérito del Oficio N.º 10485-2011/SBN-DGPE-SDDI del 12/10/2011 y la correspondiente documentación técnica, quedando el presente lote con un área de 1 512,50 m²; **v)** mediante la Resolución N.º 007-2012/SBN-DGPE-SDDI del 22/03/2012 se declaró la desafectación de la condición de dominio público de propiedad del Estado del área de 1 512,50 m², incorporándose al **dominio privado del Estado** (asiento 00007).
- 9.4** De acuerdo a la Ficha Técnica N.º 023-2020/SBN-DGPE-SDDI, el “predio 3” se encuentra ocupado por terceros. Asimismo, sobre el “predio 3” recae el proceso judicial de reivindicación seguido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales contra la Asociación de Pobladores del Sector El Brillante (Legajo N.º 076- 2011 – Expediente Judicial N.º 00417-2011-0-3002-JR-CI-01), el cual se encuentra en trámite.
- 9.5** En el Expediente N.º 049-2024/SBNSDAPE se viene evaluando el pedido de afectación en uso a favor de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur – Ministerio de Salud formulado por la Red Integrada de Salud de Miraflores, respecto del predio de 1 512,50 m² inscrito en la partida N.º P03181669 (CUS N.º 34552), el mismo que comprende el “predio 3”;

10. Que, considerando lo antes expuesto, mediante el Oficio N.º 07880-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de octubre de 2024 (en adelante “el Oficio”), se hizo de conocimiento de “la administrada”, entre otros, sobre la evaluación realizada en los Informes Preliminares Nros. 01600-2024/SBN-DGPE-SDAPE (evaluación técnica) y 01854-2024/SBN-DGPE-SDAPE (evaluación legal). Asimismo, se le indicó que el “**predio 1**” y el “**predio 2**” no son de libre disponibilidad, por tanto, no procede el presente pedido sobre los mismos. Ahora bien, respecto al “**predio 3**” se le señaló que puede ser objeto de acto de administración, por lo que, a fin de dar trámite a su pedido sobre el mismo, **debía cumplir con indicar, aclarar y adjuntar lo siguiente:** **i)** por las razones expuestas en los numerales 3.2.17 al 3.2.22 del ítem de Análisis del Informe Preliminar N.º 01854-2024/SBN-DGPE-SDAPE, no queda claro que “la administrada” tenga facultad para formular el presente pedido en nombre del Ministerio de Salud, por lo que, deberá precisar y aclarar el marco legal que lo faculta a realizar el presente pedido en representación del Ministerio de Salud o el citado Ministerio deberá brindar conformidad al trámite iniciado por su representada y hacer suyo el presente requerimiento, a través de la persona legitimada de acuerdo a su ROF y normas vigentes; **ii)** “la administrada” solicita un área de 526,50 m² que forma parte del predio inscrito en la partida N.º P03181669, sin embargo, digitalizadas las coordenadas según cuadro de datos técnicos del plano perimétrico presentado en Datum WGS84, se obtuvo un área de 477,75 m², la misma que se transformó al Datum PSAD56, obteniéndose que solicita un área de 464,81 m² (“predio 3”) que forma parte del predio inscrito en

la partida N.° P03181669 (CUS N.° 34552), mientras que el área restante de 12,94 m² recae sobre otras partidas que no son de libre disponibilidad. De otro lado, también tenemos que en el Expediente N.° 049-2024/SBNSDAPE se viene evaluando el pedido de afectación en uso a favor de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur – Ministerio de Salud, respecto del predio de 1 512,50 m² inscrito en la partida N.° P03181669 (CUS N.° 34552). En este contexto, es necesario que el Ministerio de Salud aclare cuál es el área materia de solicitud y de ser el caso, a cuál de los expedientes se le debe dar trámite; **iii)** “la administrada” no ha precisado el plazo por el que se solicita la afectación en uso (determinado o indeterminado), por lo que, deberá aclarar este extremo; **iv)** deberá reformular el área materia de solicitud, debiendo tener presente que si la solicitud está referida a parte del predio inscrito en la partida N.° P03181669, deberá adjuntar la documentación técnica correspondiente; **v)** presentar el plan conceptual con las especificaciones que se detallan en el numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento”, asimismo, el Ministerio de Salud también deberá hacer suyo el citado plan conceptual, a través de la persona legitimada de acuerdo su ROF y normas vigentes; y, **vi)** manifestar su voluntad expresa de querer continuar con el procedimiento de afectación en uso con la ocupación y el proceso judicial precitados (artículo 95 de “el Reglamento”). Para que subsane las observaciones advertidas, **se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de emitirse la resolución que declare inadmisibles la solicitud y la conclusión del presente procedimiento, de conformidad al numeral 136.2, artículo 136 de “el Reglamento”;

11. Que, cabe señalar que con fecha 03 de octubre de 2024 se depositó “el Oficio” en la casilla electrónica asignada a “la administrada”, identificada con documento 20602251641, conforme obra en la Constancia de notificación electrónica generada; asimismo, al no haber acuse de recibo, se generó Acuse de Notificación con fecha 15 de octubre de 2024 de conformidad con el numeral 59.9 del artículo 59 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1412, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo”, aprobado por D.S. N.° 029-2021-PCM y modificado por el D.S. N.° 075-2023-PCM, por lo que, **el plazo de 10 días hábiles para la subsanación de las observaciones contenidas en “el Oficio” vencía el 29 de octubre de 2024;**

12. Que, por otro lado, se deja constancia que “el Oficio” se notificó como conocimiento a la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, a través de su mesa de partes virtual (Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria - Ministerio de Salud) con fecha 09 de octubre de 2024;

13. Que, en el caso en concreto, “la administrada” no subsanó las observaciones advertidas en “el Oficio” dentro del plazo otorgado conforme se advierte de la revisión realizada al Sistema de Gestión Documental y al Sistema Integrado Documentario de esta Superintendencia; por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en “el Oficio”, debiéndose, por tanto, **declarar inadmisibles la solicitud presentada** y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución¹. Sin perjuicio de que “la administrada” pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

14. Que, en atención a lo expuesto, hacer de conocimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud del contenido de la presente resolución, para los fines de su competencia. Asimismo, se debe poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con “el ROF de la SBN”;

15. Que, asimismo, “la administrada” deberá tener presente que las consultas sobre la interpretación o aplicación de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, puede realizar sus consultas a la Subdirección de Normas y Capacitación de esta Superintendencia, ya que dicha unidad orgánica tiene como función absolver ese tipo de consultas de acuerdo a “el ROF de la SBN”²;

¹ Cabe indicar que se puede visualizar los documentos emitidos como parte de la evaluación del presente pedido, accediendo al módulo web “Trámite Transparente” de la SBN (<https://tramitetransparente.sbn.gob.pe/>), en el cual deberá elegirse la opción de consulta por SOLICITUD DE INGRESO o EXPEDIENTE.

² De acuerdo a los artículos 44 y 45 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN, publicada el 28 de setiembre de 2022, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, la Subdirección de Normas y Capacitación es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Normas y Registro, responsable de elaborar las propuestas normativas y sus modificaciones, así como de compilar la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y gestionar el desarrollo de capacidades del personal a cargo de la gestión de los predios estatales en las entidades públicas y su certificación. Asimismo, le corresponde absolver las consultas solicitadas por las entidades, ciudadanía y unidades

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, el “TUO de la Ley N.º 27444”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, “TUO de la Ley”, la Resolución N.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0211-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de marzo de 2025;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR**, representada por su Directora General, Dra. Sheyla Karen Chumbile Andía, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR lo resuelto a la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud para que proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

de organización de la SBN, con carácter orientador, sobre la aplicación de las normas del SNBE y normas complementarias y conexas, e interpretar dichas normas y emitir opinión sobre la solicitud de los órganos jurisdiccionales conforme al Decreto Legislativo N.º 1192.